



RESOLUCIÓN I.M. N° 131 /2026

POR LA CUAL SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) EN EL LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N° 02/2026 "REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN "A" DEL COLEGIO NACIONAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ, ID N° 489306. -----

VISTOS: Los antecedentes de la convocatoria y el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de agosto de 2026, elevado a consideración del Ejecutivo Municipal de FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al informe del comité de evaluación, la firma ALDEMAR INFORMATICA Y CONSTRUCCIONES- NERY ALDEMAR MOLINAS AYALA Ruc 3.860.258-3, cumple con todos los criterios técnicos, económicos y legales exigidos por la convocante y se recomendó para la adjudicación. -----

Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc. b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación".-----

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en el cual menciona textualmente: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente. -----

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el que previene que, con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. -----

Que, el Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". -----

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 89.- Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido



Abog. Oscar Caballero
Secretario General



GILDO SOCOLOSKI
Intendente Municipal



en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución; y en el Artículo 90.- Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. -----

Que, el Art. 51 de la Ley N° 3966/10 expresa: Son atribuciones del Intendente Municipal: ... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE:

Art. 1°. - RATIFICAR, las actuaciones de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de Municipalidad de FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ realizadas en el marco de la presente contratación. -----

Art. 2°. - COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar. -----

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----



Abg. Oscar Ignacio Caballero
Secretario General



GILDO SOCOLOSKI
Intendente Municipal